

DECISION ADMINISTRATIVA J.G.M. 514/21

Buenos Aires, 24 de mayo de 2021

B.O.: 25/5/21

Vigencia: 25/5/21

Coronavirus (COVID-19). Medidas generales de prevención a partir del 22/5 hasta el 11/6/21. [Dto. 334/21](#). Excepciones a la prohibición de circular. Eventos deportivos. [Dec. Adm. J.G.M. 1.582/20](#).

Art. 1 – Exceptúase de las medidas dispuestas en el inc. a) del art. 3 del Dto. 334/21 y de la prohibición de circular en el territorio nacional, en los términos de la presente decisión administrativa, a los eventos deportivos de carácter internacional y a las personas afectadas a su desarrollo. Los eventos deberán realizarse en los términos previstos en la Dec. Adm. J.G.M. 1.582/20.

Art. 2 – Exceptúase de las medidas dispuestas en el inc. a) del art. 3 del Dto. 334/21 y de la prohibición de circular en el territorio nacional, en los términos de la presente decisión administrativa, al entrenamiento de deportistas profesionales, el que deberá desarrollarse en los términos de las Dec. Adm. J.G.M. 1.056/20, 1.318/20, 1.535/20, 1.741/20 y 1.805/20.

Art. 3 – Las personas alcanzadas por la presente decisión administrativa deberán tramitar el “Certificado único habilitante para circulación - emergencia COVID-19”.

En todos los casos se deberá garantizar la higiene y, cuando correspondiere, la organización de turnos y los modos de desarrollo de las actividades que garanticen las medidas de distanciamiento necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas.

Las entidades deportivas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de los y las deportistas así como de sus equipos de trabajo y demás personas afectadas al evento deportivo; y siempre que se encuentren en alguna de las provincias, departamentos o aglomerados alcanzados por lo dispuesto en el art. 3 del Dto. 334/21 que estos y estas se desplacen sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Art. 4 – La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.